

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 136**, de **ANGY TATIANA GIRALDO FERIA** identificada con C.C No. 1037072442 actuando en causa propia en contra de la **DIRECCION GENERAL POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 37 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **ANGY TATIANA GIRALDO FERIA** identificada con C.C No. 1037072442 actuando en causa propia en contra de la **DIRECCION GENERAL POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** con el fin que se otorgue protección a sus derechos fundamentales al mínimo vital y móvil en conexidad con la salud y la vida digna.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizado el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA para que si bien lo tiene en un término de UN (1) día, contados a partir del momento de la notificación de esta decisión rindan manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **ANGY TATIANA GIRALDO FERIA** identificada con C.C No. 1037072442 actuando en causa propia en contra de la **DIRECCION GENERAL POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: VINCULAR a la Nación Ministerio de Defensa, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 17 de marzo de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 041
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1d2b1abbc0b18a7bf88df75674dbdf350b233d813311e22d7ba43ed635bff6**

Documento generado en 16/03/2023 06:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2023-0088**, informándose que obra memorial de la Accionante (archivo14), solicitando la corrección de la sentencia de fecha 09 de marzo de 2023, pendiente de pronunciamiento. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que en la providencia del 09 de marzo de 2023 (archivo 010), se profirió sentencia de tutela indicando de forma errada el número de cédula de la accionante.

En consecuencia, el Despacho en aplicación al artículo 286 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se procederá a corregir la providencia aludida (archivo 010), en el sentido de reemplazar el número de la cédula de la parte actora, por el siguiente texto:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital y seguridad social de **ELSY JANNETH GOMEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52470887, quién actúa en causa propia, vulnerados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según lo explicado en líneas precedentes.”

Lo demás queda incólume.

Así mismo se ordena que por secretaría se corrija el documento de la accionante en el sistema de gestión siglo XXI.

Expuesto lo anterior, el Despacho REQUIERE a la parte accionada para que dé cumplimiento al numeral segundo de la providencia del 09 de marzo de 2023 (archivo 010), en los términos allí concedidos.

ENTÉRESE esta determinación a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **17 de marzo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **041**
el auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc27c81b35757d80a8b07d2f63eaf1312e80db22b046b7eabecec5e8473243b**

Documento generado en 16/03/2023 11:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2023-0065**, informándose que el Consorcio Infraestructura Vial del Cesar presentó escrito indicando posible incidente de desacato, pendiente de pronunciamiento. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, observa el Despacho que este Despacho el 23 de febrero de 2023 profirió fallo de tutela el cual fue notificado a las partes por medio de correo electrónico enviado el día 23 de febrero de 2023, igualmente el 24 de febrero la parte pasiva aportó cumplimiento al fallo de tutela (archivo 007, 008), así mismo el 08 de marzo la parte actora aporta al expediente electrónico memorial indicando posible incidente de desacato, por lo tanto, el Juzgado requerirá a la parte actora para que aclare la solicitud elevada el 9 de marzo de los corrientes.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que **ACLARE** la solicitud, elevada el 09 de marzo de 2023 archivo 009 expediente electrónico.

SEGUNDO: ENTERESE esta determinación a las partes por el medio más expedito, por disposición del Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyh

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C., <u>17 de marzo de 2023</u></p> <p>En la fecha se notificó por estado N° <u>041</u></p> <p>el auto anterior.</p>
--

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05be411a375bd62dd950c611b3bbe3d127c15067b42ee226b9d5cf266beecda1**

Documento generado en 16/03/2023 11:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2023-076**, informándose que Famisanar EPS presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela fechado dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pendiente de pronunciamiento. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, como quiera que el fallo de tutela puede ser impugnado, según la regla del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, observa el Despacho que éste fue notificado a las partes por medio de correo electrónico enviado el día 07 de marzo de 2023, la impugnación fue interpuesta, además por el mismo medio electrónico por el Accionante el día 10 de marzo de 2023, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por BAYRON EDUARDO PINZON HERNANDEZ, contra la sentencia proferida el 06 de marzo de 2023, proferida dentro de la acción de tutela N° **2023-0076**, ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, en consecuencia, remítase el expediente digital a esa corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **17 de marzo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **041**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677f91c1a6a0f02c6fd39546af7362d6d3f978db9ce418aa869a833a766e9ec2**

Documento generado en 16/03/2023 11:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>